

EDICTO

NOTIFICACION DE EMBARGO DE SERVICIOS Y DETALLES S.A. DE C.V.

EN HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 PRIMER PARRAFO, 277, 287, 288 Y 297 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 134 FRACCION IV, 145 PRIMER PARRAFO 151 Y 153 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y EN VIRTUD DEL ADEUDO QUE EXISTE ANTE ESTA OFICINA PARA COBROS 27-02, POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR UN MONTO DE \$7,539.39 MÁS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTE AL REGISTRO PATRONAL E643815910. SE EMBARGAN LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, PREDIO URBANO, CLAVE CATASTRAL 360030448001, LOTE 1 MANZANA XI, CUARTEL FTO EL ENCANTO, SUPERFICIE DE 140.00 M2.

COLINDA AL NORTE EN 8.75 CON HORIZONTE DORADO, AL SUR EN 8.75 M CON PROPIEDAD DEL SR DURAZO, AL ESTE EN 16.00 M CON PROPIEDAD DEL SR. DURAZO Y AL OESTE EN 16.00 M CON LOTE 2

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, PREDIO URBANO, CLAVE CATASTRAL 360030448009, LOTE 9, MANZANA XI, CUARTEL FTO EL ENCANTO, SUPERFICIE DE 135.39 M2.

COLINDA AL NORTE EN 8.46 M CON AVE HORIZONTE DORADO, AL SUR EN 8.46 M CON PROPIEDAD DEL SR DURAZO, AL ESTE EN 16.00 M CON LOTE 8 Y AL OESTE EN 16.00 M CON LOTE 10.

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, PREDIO URBANO, CLAVE CATASTRAL 360030448010, LOTE 10, MANZANA XI, CUARTEL FTO EL ENCANTO, SUPERFICIE DE 135.39 M2. COLINDA AL NORTE EN 8.46 M CON AVE HORIZONTE DORADO, AL SUR EN 8.46 M CON PROPIEDAD DEL SR DURAZO, AL ESTE EN 16.00 M CON LOTE 9 Y AL OESTE EN 16.00 M CON LOTE 11.

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, PREDIO URBANO, CLAVE CATASTRAL 360030448011, LOTE 11, MANZANA XI, CUARTEL FTO EL ENCANTO SUPERFICIE DE 135.39 M2. COLINDA AL NORTE EN 8.46 M CON AVE HORIZONTE DORADO, AL SUR EN 8.46 M CON PROPIEDAD DEL SR DURAZO, AL ESTE EN 16.00 M CON LOTE 8 Y AL OESTE EN 16.00 M CON LOTE 12.

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, PREDIO URBANO, CLAVE CATASTRAL 360030448012, LOTE 12, MANZANA XI, CUARTEL FTO EL ENCANTO, SUPERFICIE DE 135.06 M2. COLINDA AL NORTE EN 8.44 M CON AVE HORIZONTE DORADO, AL SUR EN 8.44 M CON PROPIEDAD DEL SR DURAZO, AL ESTE EN 16.00 M CON LOTE 14 Y AL OESTE EN 16.00 M CON LOTE 13.

LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION, PREDIO URBANO, CLAVE CATASTRAL 360030448013, LOTE 13, MANZANA XI, CUARTEL FTO EL ENCANTO, SUPERFICIE DE 135.39 M2. COLINDA AL NORTE EN 8.46 M CON AVE HORIZONTE DORADO AL SUR EN 8.46 M CON PROPIEDAD DEL SR DURAZO AL ESTE 16.00 M CON LOTE 12 Y AL OESTE EN 16.00 M CON LOTE 14.

INSCRIPCION NUMERO 234628 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO), EN EL VOLUMEN 2287 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE) DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO LIBRO UNO, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO QUE DICE OFICINA PARA COBROS DEL IMSS.- GRUPO DE REMATES E INTERVENCIONES.- HERMOSILLO, SONORA.- 2702.- ASI LO ACORDO Y FIRMA.- JEFE DE OFICINA PARA COBROS 27-02.- LIC. OMAR MEZA CARRAZCO.- RUBRICA.-



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 5, que convoca a la celebración de elecciones Municipales Extraordinarias, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional en el Municipio de Granados, Sonora

AVISOS

Notificación de Embargo de Servicios y Detalles S.A. de C. V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 5

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

SEGUNDO.- Comuníquese la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Estatal Electoral, al Consejo Estatal Electoral y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- El Consejo Estatal Electoral informará oportunamente a este Órgano Legislativo los términos, plazos, fechas y demás condiciones determinadas por su parte y aquellas establecidas en coordinación con el Consejo Municipal Electoral de Granados, Sonora, para el debido cumplimiento y observancia de la Convocatoria aprobada en el presente Decreto, incluyendo el resultado de la elección extraordinaria y demás actos y resoluciones emitidas por ambas autoridades electorales durante la etapa de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LUIS SERRATO CASTELL.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JESÚS BUSTAMANTE MACHADO.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, AL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E312BIS(1) 28 SECC. III

garantizar el derecho de participación política de ciudadanos y partidos políticos, con el objeto de preservar el libre ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano, procurando la efectividad del sufragio popular y la imparcialidad de los organismos electorales, además de llevar a cabo los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla, registro de planillas o fórmulas comunes, registro de plataforma electoral mínima, entre otros aspectos.

El Consejo Estatal Electoral deberá proceder a convocar inmediatamente a los actuales funcionarios del Consejo Municipal Electoral de Granados, Sonora, o en su caso, a la integración de un nuevo Consejo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que asuma el debido cumplimiento de las funciones instituidas por los artículos 66 al 75 de la Legislación Local Electoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Los candidatos de la planilla que hayan obtenido la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Municipal Electoral, tomarán posesión de su encargo a las 11:00 horas del día 14 de diciembre de 2003, en el salón de sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Decreto y la Convocatoria respectiva, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Municipal Electoral de Granados, estarán sujetos a la normatividad electoral y disposiciones jurídicas establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Código Electoral para el Estado y demás principios aplicables a los organismos y autoridades electorales locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO

QUE CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES MUNICIPALES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, QUE EJERCERA FUNCIONES DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2003 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-337/2003, relativa al juicio de revisión constitucional electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, mediante el cual ese órgano jurisdiccional resolvió confirmar la resolución pronunciada el 22 de agosto del año en curso por la Sala Colegiada de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral recaída al recurso de reconsideración REC-49/2003, promovido por el mismo partido político, en la cual se declara la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Granados, Sonora, cuyos efectos y alcances jurídicos consisten en dejar sin efectos la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional en la elección celebrada el 6 de julio del 2003, resuelve convocar a elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Granados, Sonora, para elegir a los integrantes del mismo que ejercerán sus funciones durante el periodo que comprende del 14 de diciembre de 2003 al 15 de septiembre de 2006, con base en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 2, 22, párrafo tercero, 52 y 64, fracción XIII BIS de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 4, 22, 23, 24, 25 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, convoca a elecciones extraordinarias de Ayuntamiento en el Municipio de Granados, Sonora, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- El inicio del proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, será determinado de acuerdo al calendario de las diferentes etapas del proceso que, con base en los artículos 25, 26, 44, 52, 57, 73 y demás aplicables del Código Electoral para el Estado, establezca el Consejo Estatal Electoral, como autoridad electoral responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, conforme a las etapas previstas en los artículos 26 al 29 de dicha normatividad.

SEGUNDA.- La elección extraordinaria en el Municipio de Granados, Sonora, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento se celebrará el día domingo 30 de noviembre de 2003, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el Código Electoral para el Estado de Sonora y los que, en el ejercicio de sus facultades, fije el Consejo Estatal Electoral, iniciando la jornada electoral a las 08:00 horas y culminando a las 18:00 horas del mismo día.

TERCERA.- Los Partidos Políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, ejerciendo los derechos y prerrogativas que como entidades de interés público establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora, siendo prerrogativa exclusiva de éstos postular y registrar candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, mediante el sistema de planillas completas conforme a lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88, 89, 91 y demás aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTA.- Las planillas electorales registradas por los partidos políticos serán integradas con un candidato a Presidente Municipal, un Síndico propietario y su suplente, y tres Regidores propietarios y sus respectivos suplentes a elegirse por el principio de mayoría relativa, más dos Regidores

propietarios y sus respectivos suplentes a designarse por representación proporcional, quienes deberán satisfacer para el efecto los requisitos de elegibilidad constitucional y legal exigidos por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado y correlativos del Código Electoral para el Estado de Sonora. La misma integración deberán tener las planillas registradas en candidatura común.

QUINTA.- Los Partidos Políticos que hayan obtenido el registro de la planilla de candidatos a los cargos de elección popular indicados, deberán sujetar sus actos y actividades de campaña electorales con estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 96, 97, 99, 100, 101 y 102 de la Ley en la materia, observando oportunamente la prohibición legal consistente en abstenerse de realizar actos propios de campaña y propaganda electoral al margen de los plazos legales establecidos para las campañas electorales, así como también a no desarrollar ningún tipo de propaganda ni proselitismo al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por las autoridades en el Municipio de Granados, Sonora.

SEXTA.- Las campañas electorales de los partidos y planillas registradas se iniciarán a partir de la fecha en que concluya el período de registro establecido por el Consejo Estatal Electoral, mismas que concluirán tres días antes al 30 de noviembre de 2003 en que se lleve a cabo la elección de los integrantes del ayuntamiento. Las planillas, candidatos postulados y los propios partidos políticos quedan obligados a sujetar los actos de campaña y propaganda electoral a lo dispuesto por el artículo 103 del Código Local Electoral, en términos que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores a la elección, no se permitirá la celebración de reuniones o actos de campaña, propaganda o proselitismo electorales de ninguna especie.

SÉPTIMA.- El Consejo Estatal Electoral y el Consejo Municipal Electoral de Granados, Sonora, deberán instrumentar oportunamente y conforme al marco de sus facultades y obligaciones legales previstas por la codificación de la materia, las acciones necesarias y medidas conducentes orientadas al cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, rectores de la función electoral, así como a